

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 019-2017-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 18 de julio del 2017

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTA: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 21 de junio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 44-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 12 de enero del 2017, se resuelve en el artículo primero: *“DISPONER que los Jueces de los Órganos Jurisdiccionales, incluido de las sedes referidas en el párrafo que antecede, deberán exigir a los abogados de las partes procesales, el señalamiento del domicilio procesal constituido por la casilla física de la Oficina de Casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo”*.
- 1.2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 086-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se resuelve en el artículo primero: *“DISPONER a partir del 06 de febrero del 2017, el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en los órganos jurisdiccionales de la sede Barranca, que se especifican en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente resolución”*. Asimismo, en el artículo segundo resuelve: *“DISPONER que los Jueces de los órganos jurisdiccionales incluidos en el Anexo 01 de la sede Barranca, deberán exigir a los abogados de las partes, al Ministerio Público o a los terceros intervinientes en el proceso, el señalamiento del domicilio proceso electrónico, tanto para las demandas nuevas como para los procesos en trámite o ejecución. La Administración de Barranca brindará gratuitamente el servicio de casillas electrónicas a los abogados que lo soliciten”*.
- 1.3. Por escrito de fecha 24 de abril del 2017 –corregido por escrito de fecha 26 de abril del año en curso–, el abogado Gustavo Adolfo Fuertes Montoya, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 44-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 12 de enero del 2017; y, de la Resolución Administrativa N° 086-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 02 de febrero del 2017, señalando que de manera ilegal y arbitraria se le ha



obligado a aperturar una casilla física en la Central de Notificaciones de Barranca y que no existe norma que obligue al abogado aperturar casilla procesal en la Central de Notificaciones de cada sede de la Corte Superior de Justicia de Huaura; que es errónea la interpretación de las Resoluciones Administrativas N° 069 y N° 234-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Leyes N° 30229 y N° 30293, relativas a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial, así como la Resolución Administrativa N° 175 y 242-2016-P-PJ de fecha 29 de agosto del 2016; que la Resolución Administrativa N° 242-2016-P-PJ, se refiere a las Salas Civiles Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República y que en ninguna Corte de Justicia del interior del país, se viene dando tal exigencia.

II. Atención del pedido de nulidad por la Sala Plena:

El pedido de nulidad del abogado Gustavo Adolfo Fuertes Montoya fue debatido en la sesión de Sala Plena realizada el 21 de junio del 2017, adoptándose por unanimidad, luego del concluido el debate, el Acuerdo N° 030-2017-SP-CSJHA-PJ.

III. Fundamentos de la Decisión:

3.1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 158° del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014 -Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal-, considerando la progresiva aplicación de la notificación electrónica que determine en cada especialidad el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **la cédula se entrega únicamente en la casilla física correspondiente del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo. Para este efecto, el abogado patrocinante debe contar con la respectiva casilla.**



3.2. Asimismo, se tiene que el artículo 157° del Código Procesal Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio del 2014, establece que la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las excepciones allí establecidas.

- 3.3. En ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 158° del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293, queda claro que la Resolución Administrativa N° 44-2017-P-CSJHA-PJ, en cuanto dispone que los Jueces deberán exigir a los abogados de las partes procesales el señalamiento del domicilio procesal constituido por la casilla física de la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo, se encuentra arreglada a ley, pues está orientada a hacer efectivo el cumplimiento de dicha norma procesal.
- 3.4. Asimismo, lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 086-2017-P-CSJHA-PJ, encuentra sustento en el artículo 157° del Código Procesal Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, en la medida que con dicha disposición se busca que los Jueces exijan a los abogados de las partes, al Ministerio Público o a los terceros intervinientes en el proceso, el señalamiento del domicilio procesal electrónico, tanto para las demandas nuevas como para los procesos en trámite o ejecución.
- 3.5. En tal sentido, la Sala Plena considera que del contenido de las resoluciones administrativas que son materia de nulidad, no se advierte contravención alguna a las normas legales vigentes ni interpretación errónea de los actos emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para desarrollar e implementar el sistema de notificaciones electrónicas, así como de las Leyes N° 30229 y 30293, relativas a la implementación del sistema de notificaciones electrónicas, conforme sostiene el nulidicente, debiendo dejar en claro que la Resolución Administrativa N° 175-2016-P-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 242-2016-P-PJ, no han sido invocadas en las resoluciones emitidas por la Presidencia de Corte. En todo caso, de existir algún tipo de cuestionamiento a las normas legales antes mencionadas, el mecanismo para recurrirlas sería otro, debiendo efectuarlo ante la instancia competente, por lo que su pedido deviene en improcedente.



- 3.6.- Por otro lado, teniendo en cuenta que el señor Presidente Víctor Reyes Alvarado, no participó en la deliberación del presente caso, es aplicable lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Sesiones de Sala Plena, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 01.07.2015, y oficializado por Resolución Administrativa N° 364-2015-P-CSJHA-PJ de fecha 30.07.2015, que dispone "(...) Cuando el

Presidente por impedimento o abstención no haya participado en la deliberación de un asunto sometido a la Sala Plena, la resolución será suscrita por el Juez Superior más antiguo.”, en consecuencia el presente acuerdo corresponde ser oficializado por el Juez Superior doctor Jaime Llerena Velásquez.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 030-2017-SP-CSJHA-PJ, de fecha 21 de junio del 2017, que por unanimidad acuerda: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de La Resolución Administrativa N° 44-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 12 de enero del 2017; y, la Resolución Administrativa N° 086-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 02 de Febrero del 2017, presentado por el abogado Gustavo Adolfo Fuertes Montoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia de Corte, Oficina de Administración, del abogado nulidicente y de los interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. JAIME CONSTANTINO LLERENA VELÁSQUEZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL